

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Quincoces de Yuso comunica a este Gobierno Civil que el día 15 de los corrientes compareció el vecino de Villacián de Losa, D. Hermenegildo Plágaro, manifestando que sobre el día 8 del actual le había desaparecido de la sierra titulada «Mandaboa», término municipal de Villacián de Losa, una mula quin cena, roja, morro de igual color y nalgas blancas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que quien tenga noticia del paradero de mencionado semoviente se lo participe al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Quincoces de Yuso, quien lo hará extensivo al propietario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista
 Burgos 22 de abril de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Según me comunica el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ameyugo, el día 11 de los corrientes apareció abandonada en aquél término municipal una res porcina, raza vitoriana, de tres a seis meses de edad, la cual fué depositada en aquella Alcaldía por desconocerse su dueño, sospechando se cayese de un camión que conducía cierto número de reses de aquella especie, por aquellos días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de quien crea ser dueño del mencionado semoviente, que se halla a su disposición en la referida Alcaldía de Ameyugo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Burgos 22 de abril de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.785.

Dando normas para la conservación del Censo ganadero cuya formación se ordenó en la Circular número 1.726 de 27 de marzo de 1946.

Conforme se anunciaba en el párrafo 2.º de la Circular 1.726 de 27 de marzo de 1946, y con el fin de conocer exactamente en cada mes la cifra a que asciende el censo ganadero de la provincia, y conocimiento de la Comisaría General, he dispuesto lo siguiente:

1.º «Parte de ganado número 2». Declaración de alta de ganado por crías o compras, y «Parte de ganado número 3». Declaración de baja de ganado por sacrificio o venta, o muerte por accidente o enfermedad.

2.º Al tener conocimiento de la presente Circular, los Sres. Alcaldes cuidarán de ordenar se dé conocimiento, en la forma más eficaz, a los propietarios de ganado, de la obligación que tienen de dar en los referidos impresos, «y precisamente el día 1.º de cada mes», relación de las altas o bajas que hayan ocurrido en su ganado en el mes anterior. En las ocurridas en el mes actual, se tendrá presente por los propietarios han de darse las altas y bajas a partir de la fecha en que suscribieron la declaración «Parte de ganado número 1». En evitación de sanciones y decomisos de ganado, se les ha de recordar lo dispuesto en la Circular 1.726, ya que se consideran infracciones no solo las ocultaciones, sino también las falsedades que por su falta de declaración se produzcan.

3.º Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha y personal responsabilidad, de que el censo se conserve en la forma citada, a cuyo fin, y como quiera que las hojas declaratorias de altas y bajas han de enviarse a esta Delegación Provincial, llevarán una ficha por cada uno de los propietarios, en la que conste el ganado censado inicialmente, y las alteraciones ocurridas con posterioridad, de forma que a fin de cada mes se practiquen las opera-

ciones necesarias, y se tenga siempre conocimiento del ganado que cada uno posea.

4.º Dichas alteraciones se resumirán en el «Parte de ganado número 7», que enviarán a esta Provincial, juntamente con los referidos Partes de ganado números 2 y 3, antes del día 7 de cada mes.

5.º Las infracciones que se produzcan por parte de las Delegaciones Locales en el cumplimiento de cuanto se ordena, se considerarán como infracciones en acto de servicio, y se sancionarán de acuerdo con la Circular 467 de la Comisaría General, encartándose en los expedientes a los Sres. Alcaldes o Secretarios conforme a los apartados 3.º y 4.º de la presente Circular. A este fin se considerará infracción de servicio por Delegaciones Locales el retraso en el envío de los mencionados partes o su falta.

Por parte de los propietarios de ganado, además de ser sancionados también aquellos que incurrieren en retraso en la presentación de altas o bajas, se pasará el correspondiente tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas cuando hubiere ocultación o falsedad en las declaraciones.

6.º Los Sres. Alcaldes-Delegados Locales deberán también recordar a los Sres. Inspectores municipales Veterinarios lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 24 de junio de 1941, (Apartado b) sobre ejecución de las misiones encomendadas a la Comisaría General.

Burgos 22 de abril de 1946.—El Gobernador, Presidente, Manuel Yllera y García de Lago.

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamentación del Trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 104, de fecha 14 de abril actual, la Orden de 3 de abril de 1946 del Ministerio de Trabajo, por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, obligan sus preceptos a las industrias y especialidades comprendidas específicamente en las presentes normas y

de modo singular las siguientes: Albañilería, Pintores Decoradores, Carpinteros de Armar, Hormigón, Embalsadores y Soladores, Empedrados y Adoquinadores, Escultores Decoradores o Escayolistas, Estuquistas Revocadores, Piedra y Marmol, Porilandistas y Piedra Artificial, Canteros, Pocerros y Obras Públicas en general, en sus modalidades de construcción de caminos, vías férreas, puentes, edificaciones, túneles, etcétera, a excepción de puertos.

Las Empresas sujetas a las presentes ordenanzas, con más de cincuenta productores a su servicio, vienen obligadas, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, en el que, además de contenerse las peculiaridades propias de la industria de la rama especial a que pertenece la Empresa, ha de hacerse constar cuanto sobre el particular dispone el artículo 22 de la Ley de Contrato de Trabajo y exija el desarrollo de las presentes normas laborales, dedicando especial atención a determinar las más eficaces atenciones de seguridad e higiene en el trabajo de la Empresa, plantillas, clasificaciones del personal, normas sobre premios y sanciones, ascensos, permisos, retribuciones especiales, etcétera.

En dicho Reglamento deberá contenerse, por otra parte, las especialidades de trabajo a que se dedica la Empresa y los lugares donde se encuentran situadas sus dependencias de carácter fijo; se determinará los detalles respecto a la formación de los Tribunales para ingresos y ascensos del personal, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos, de conformidad con las normas de esta Reglamentación. El cuadro de faltas, sanciones, premios y procedimientos para su concesión.

El proyecto de Reglamento se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo, si la Empresa desenvuelve su actividad en más de una provincia; y ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo, si únicamente tuviere obras en una misma provincia. Al Reglamento acom-

pañarán las plantillas del personal al servicio de las Empresas, en el momento de su presentación.

Contra las resoluciones dictadas se dará recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, recurso que habrá de presentarse ante la misma autoridad que lo hubiere dictado y se dirigirá al Ministro, si primeramente hubiere intervenido la Dirección General de Trabajo, o a la expresada Dirección, contra las resoluciones del Delegado de Trabajo.

Las Empresas con menos de cincuenta productores a su servicio vendrán obligadas a presentar ante la Delegación de Trabajo o la Dirección General del Ramo, según los casos, las plantillas del personal a su servicio, para la aprobación de aquéllas cabiendo contra la resolución que con respecto a esta obligación se señale los mismos recursos que se establecen en el artículo anterior.

El Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado, deberá colocarse en sitio visible de los centros de trabajo, para conocimiento de los trabajadores en general, quedando las Empresas obligadas a aclarar a éstos cuantas dudas puedan sugerirles con respecto a la aplicación de sus preceptos.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de estas ordenanzas, todas las Empresas de la Construcción y Obras Públicas harán el encuadramiento en las distintas especialidades y categorías señaladas en esta Reglamentación, de todo el personal existente en ellas en el momento de su publicación.

A dicho efecto se deberá atender a la capacidad y condiciones del individuo, así como a la función que éste realice, siguiendo las orientaciones y normas de la presente Reglamentación.

Los trabajadores que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a reclamar contra la categoría asignada, ante la Delegación del Trabajo, en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que ésta se haya efectuado por la Empresa, a cuyo efecto vienen aquéllas obligadas a exponer los escalafones y plantillas confeccionadas a la vista de su personal, dentro del plazo señalado de un mes. El Delegado resolverá, previo intento de conciliación, en la Junta de Clasificación, que se establece en el capítulo 10 de estas Ordenanzas.

Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podrá acudir-se ante la Dirección General del Ramo, en el plazo de diez días, a contar desde la de su comunicación.

En la fijación territorial por zonas, Burgos se encuentra incluido en la zona tercera.

La Delegación Provincial del Trabajo atenderá cuantas informaciones le fueren solicitadas sobre la presente Reglamentación.

Burgos 15 de abril de 1946.—El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Precio de la harina para el mes de mayo

Para general conocimiento se hace público que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. regirán los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harinas cupos panaderos, 189'27 pesetas quintal métrico.

Id. id. cartillas, 107'61.

Id. id. Intendencia, 159'25.

Id. id. excedente, 290.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

Los rendimientos de los tres primeros cupos serán 90 por 100 de harina, 8 por 100 salvados y uno y medio a dos por ciento de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas) y de 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y de uno y medio a dos por ciento de restos de limpia, para el cuarto cupo.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación de pan y harina al precio de 291'87 pesetas quintal métrico la harina de cupo excedente.

Burgos 20 de abril de 1946.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Terma

EDICTO

D. Pedro Barbero Orcajo, en funciones de Juez Comarcal de esta villa,

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de la sentencia recaída en autos de juicios de Cognición seguidos ante este Juzgado por D. Clementino González Díez, mayor de edad, vecino de Villamayor de los Montes, contra D. Juan Jarque Rambla, vecino de Madrigalejo del Monte, sobre reclamación de 290 pesetas, se acordó por providencia de 16 de los corrientes sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al condenado D. Juan Jarque Rambla, bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle de la Audiencia, el día 15 de mayo y hora de las doce.

2.º No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito de consignación del 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el día señalado para la subasta, y pudiendo verificarse en el remate la calidad de cederlo a tercero.

Fincas objeto de la subasta y su tasación.

Mitad de una casa en el pueblo de Madrigalejo del Monte, calle de la Plaza, señalada con el número 9, indivisa y buen partir con

Emilia Adrián Varona, que consta de un piso y desván, con su pajar y corral, a la espalda de la misma, que todo ello linda por derecha entrando a D.ª Rosa Moral Varona, por la izquierda de Luis Hernando Ortega, por espalda a herederos de Isidora Lara y al frente calle de la Plaza y su entrada, valorada en 2.500 pesetas.

Dado en Lerma a 16 de abril de 1946.—El Juez, Pedro Barbero.—Por su manadado.—El Secretario sustituto, Rosendo Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villahizán de Treviño

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó por unanimidad ratificar íntegramente el presupuesto municipal ordinario que provisionalmente se tiene aprobado por la Superioridad, para el ejercicio en curso, con sus ordenanzas de exacciones municipales, y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Referido documento se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo último.

Villahizán de Treviño 16 de abril de 1946.—El Alcalde, Eutiquio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odra, Regumiel de la Sierra y Tapia de Villadiego.

Alcaldía de Zazuar.

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zazuar 15 de abril de 1946.—El Alcalde, D. Aguilera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanar de la Sierra y Neila.

Alcaldía de Cocalina.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324

del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Cocalina 14 de abril de 1946.—El Alcalde, Santiago Crespo.

Alcaldía de Tardajos.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente a los años 1942, 1943, 1944 y 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tardajos 16 de abril de 1946.—El Alcalde, Eusebio Arnáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

laza de José Antonio, 67

Teléfono 230

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

6

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311